

AL DESPACHO con la constancia que el auto admisorio de la demanda se notificó por estados conforme lo dispone el Art.523 del CGP, venciendo el término para contestar el 4 de Diciembre de 2020, dentro del cual la demandada no se pronunció.

Bucaramanga, 7 de Diciembre de 2020



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA

LSC 316-2020 A

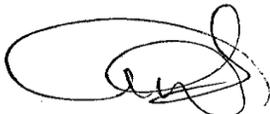
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

De conformidad con el inciso 6° del Art. 523 del C.G.P, emplácese a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, a fin que hagan valer sus créditos.

Teniendo en cuenta que el emplazamiento debe realizarse en aplicación del Artículo 108 del CGP, por disposición expresa del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 76 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: 16 de diciembre 2020

  
ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO  
SECRETARIA AD HOC

